

000004



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00012-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.31/00012-23/56
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio en la Ranchería Pejelagartero, 1ra. Sección del municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha primero de julio del dos mil veintitrés, llevada a cabo por los CC. Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Tec. Armando Figueroa Priego, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha primero de julio del dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

Con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a levantar la presente acta, en atención al oficio de comisión No. PFPA/33.1/8C.17.4/0000641/2023 de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual los inspectores Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Tec. Armando Figueroa Priego, fueron comisionados para realizar operativo en materia de vida silvestre y forestal, esto en coordinación con elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, quienes participaron con una unidad la móvil no. 72728 e iniciaron desde las 11:00 horas el recorrido sobre la carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, percatándose que sobre dicho tramo carretero a la altura de las coordenadas geográficas N.

18°01'47.98" y O. 93°48'33.28"; metros antes de llegar a la caseta de cobro no. 176 Sánchez Magallanes, se observó un menor de edad (de acuerdo a sus características físicas) quien estaba exhibiendo en una vara de madera dos ejemplares de aves de vida silvestre, quien al percatarse de la presencia de estas autoridades procedió a abandonar las aves y a huir hacia una zona enmontada del otro lado de la carretera federal Cárdenas-Coatzacoalcos sin que se le pudiera dar alcance, solo procedieron a levantar las aves que fueron abandonadas mismas que se tratan de dos ejemplares conocida comúnmente en la zona como perico azteca, siendo la especie *Aratinga nana*, la cual es de vida silvestre y se encuentra enlistada en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría Protección Especial, y con fundamento en el artículo 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre proceden al ASEGURAMIENTO de dichas especies, mismas que se observan sujetas con hilos a las varas donde las estaban exhibiendo con evidencia de deshidratación e inanición y están pintadas de amarillo en la parte superior de la cabeza, por lo que serán trasladados a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tabasco, para poder remitirlas a un lugar autorizado para su atención. Continuando con el recorrido sobre el mismo tramo carretero al pasar por la caseta de cobro no. 176 Sánchez Magallanes, observaron a la altura de la tienda denominada OXXO, a varias personas adultas del sexo masculino, exhibiendo en varias varas de madera ejemplares de vida silvestre; quien al percatarse de la presencia de estas autoridades procedieron a abandonar las aves y huir hacia el otro lado de la carretera federal Coatzacoalcos-Cárdenas sin que se le pudiera dar alcance los mismos, solo procedieron a levantar las aves que fueron abandonadas mismas que se tratan de cuatro ejemplares de las cuales dos (02) son de las conocidas comúnmente en la zona, como perico azteca, siendo la especie *Aratinga nana* en la categoría Protección Especial y dos (02) de la especie comúnmente conocida como cotorra guayabera (*Amazona albifrons*) dichas aves se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que con fundamento en el artículo 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre proceden al ASEGURAMIENTO de dichas especies, mismas que se observan sujetas con hilos a las varas donde las estaban exhibiendo con evidencia de deshidratación e inanición y están pintadas de amarillo en la parte superior de la cabeza, por lo que serán trasladados a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tabasco, para poder remitirlas a un lugar autorizado para su atención, quedando en resguardo en las instalaciones de esta Procuraduría ubicada en la calle Ejido esquina Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas y posteriormente darle destino final a una Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre el cual tiene como objetivo general la conservación de hábitat natural poblaciones y ejemplares de especies silvestres.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha primero de julio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende los inspectores Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Tec. Armando Figueroa Priego comisionados para realizar operativo en materia de vida silvestre y forestal, sobre la carretera Cárdenas-Coatzacoalcos antes de llegar a la caseta de cobro no. 176 Sánchez Magallanes, observaron un menor de edad quien estaba exhibiendo en una vara de madera dos ejemplares de aves de vida silvestre, quien al percatarse de la presencia de estas autoridades abandonó las aves y huyó hacia una zona enmontada del otro lado de la carretera federal Cárdenas-Coatzacoalcos sin que se le pudiera dar alcance, procediendo el personal presente a levantar las aves que fueron abandonadas mismas que se trata de dos ejemplares conocida comúnmente en la zona como perico azteca, siendo la especie (*Aratinga nana*), sobre el mismo tramo carretero al pasar por la caseta de cobro no. 176 Sánchez Magallanes, observaron a la altura de la tienda denominada OXXO, a varias personas adultas del sexo masculino, exhibiendo en varias varas de madera ejemplares de vida silvestre, quien al percatarse de la presencia de estas autoridades procedieron a abandonar las aves y huir hacia el otro lado de la carretera federal Coatzacoalcos-Cárdenas sin que se le pudiera dar alcance los mismos, solo procedieron a levantar las aves que fueron abandonadas mismas que se trata de cuatro ejemplares de las cuales dos (02) son de las conocidas comúnmente en la zona como perico azteca, siendo la especie (*Aratinga nana*) y dos (02) de la especie comúnmente conocida como cotorra guayabera (*Amazona albifrons*) dichas aves se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que con fundamento en el artículo 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre proceden al ASEGURAMIENTO de dichas especies, quedando en resguardo en las

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00012-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.31/00012-23/56

ACUERDO DE CIERRE

instalaciones de esta Procuraduría ubicada en la calle Ejido esquina Hidalgo colonia Tamulté de las Barrancas para posteriormente darle destino final a una Unidad de Manejo para la conservación de vida silvestre. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta circunstanciada es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de cuatro (04) ejemplares de aves comúnmente conocidas como perico azteca (*Aratinga nana*) y dos (02) ejemplares de aves de la especie comúnmente conocida como cotorra guayabera (*Amazona albifrons*) dichas aves se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para los organismos vivos de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha primero de julio de dos mil veintitrés, se desprende que si bien es cierto que se encontraron cuatro (04) ejemplares de aves comúnmente conocidas como perico azteca (*Aratinga nana*) y dos (02) ejemplares de aves de la especie comúnmente conocida como cotorra guayabera (*Amazona albifrons*) dichas aves se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, también lo es que no se encontraron a responsables de dichos organismos, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de las organismos vivos de vida silvestre consistentes cuatro (04) ejemplares de aves comúnmente conocidas como perico azteca (*Aratinga nana*) y dos (02) ejemplares de aves de la especie comúnmente conocida como cotorra guayabera (*Amazona albifrons*) dichas aves se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente de los organismos vivos de vida silvestre consistentes cuatro (04) ejemplares de aves comúnmente conocidas como

perico azteca (*Aratinga nana*) y dos (02) ejemplares de aves de la especie comúnmente conocida como cotorra guayabera (*Amazona albifrons*) dichas aves se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE DESPACHO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L
4

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFFPA/33.3/2C.27.3/00012-23 el día 19 del mes de Julio del año 2023. Conste. 2